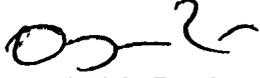


Ejecutivo 2021-00435-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido en auto de fecha 26 de agosto del año en curso, remitió por correo electrónico escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 09 SEP 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 09 SEP 2021

Por auto del veintiséis de agosto de la presente anualidad, se inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Crezcamos S.A., a través de apoderada judicial en contra de Ernesto Román, para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que, la apoderada de la parte actora, presentó escrito de subsanación, sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el literal primero del auto mencionado anteriormente, pues no indicó si dentro de las 25 cuotas adeudas por el demandado, se encontraban incluidos el valor de capital e intereses; y se observa en el plan de pagos que anexa, que el valor del crédito inicial fue de \$3.086.824, luego dentro de las cuotas pactadas, se encontraban incluidos los intereses de plazo; y no es procedente librar mandamiento de pago por capital más intereses de plazo, y sobre dicha cantidad, pretender el pago de intereses de mora.

De otra parte, se observa en la pretensión primera inciso tercero; que pretende el pago de intereses de plazo causados y no pagados respecto de las tres primeras cuotas adeudadas, sin embargo, el valor pretendido, no corresponde al valor indicado en el plan de pagos anexo; luego no subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

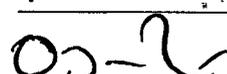
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Crezcamos S.A., a través de apoderada judicial en contra de Ernesto Román, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. _____ hoy,</p> <p>10 SEP 2021</p> <p></p> <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--